Expediente Nº 307-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N°

307-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

REPSOL COMERCIAL S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA

ESTACIÓN DE SERVICIOS

UBICACIÓN

DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de septiembre del 2015.

Lima, 26 de octubre del 2015.

I. ANTECEDENTES

- 1. El 15 de septiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Repsol Comercial S.A.C. (en adelante, Repsol Comercial) por haber almacenado sus residuos sólidos peligrosos en recipientes sin rótulo; conducta que incumple el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM; en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- La Resolución fue debidamente notificada a Repsol Comercial el 16 de septiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 899-2015².

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



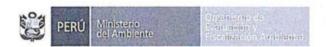
Folios 43 al 48 del expediente.

Folio 49 del expediente.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)
Artículo 207.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración



- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Repsol Comercial el 16 de septiembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 835-2015-OEFA/DFSAI del 15 de septiembre del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".